



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal sumario- Responsabilidad civil extracontractual
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00475-00
Asunto	Tiene notificado por conducta concluyente, reconoce personería. Incorpora sin correr traslado

Teniendo en cuenta que la sociedad SBS SEGUROS S.A., la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA. y el señor DIEGO ELMER BORJA GARCÍA, se pronunciaron frente a los hechos de la demanda, a través de sus apoderados judiciales, se tendrán notificados por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, del Auto del 18 de junio de 2021, por medio del cual se admitió la demanda.

En tal orden de ideas, se le reconoce personería amplia y suficiente al abogado **ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ**, portador de la tarjeta profesional 68.354 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en los términos del poder conferido por la demandada mediante la escritura pública No. 3649 del 19 de octubre de 2017.

De igual manera, se le reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **ELIANA MILENA MONTOYA MORENO** con T.P. 179. 300 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA., en los términos del poder que le fue concedido mediante la escritura pública 2026 del 18 de noviembre de 2013.

Asimismo, se le reconoce personería amplia y suficiente a **ANDRÉS FELIPE AGUILAR AGUILAR** con T.P. 248.413 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente al demandado DIEGO ELMER BORJA GARCÍA, en los términos del poder que le fue concedido.

Finalmente, se incorpora al expediente los escritos de contestación allegados por los demandados. Contestaciones que incluyen pronunciamiento frente a los hechos de la demanda, oposición a las pretensiones, oposición al juramento estimatorio y excepciones de mérito, de lo cual se le correrá traslado a la parte demandante, una vez vencido el término para notificar los llamamientos en garantía propuestos por la Cooperativa de Transportadores Tax Coopebombas LTDA. y por el señor Diego Elmer Borja García, siempre y cuando subsanen los requisitos de inadmisión de los llamamientos en garantía.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8663c777c3894d3cd808c2a53992f02f8194c90be923eeabc9f5dc495d6d00b8

Documento generado en 04/08/2021 03:37:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>